

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndolo que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 200 de 19 Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia

Subsecretaría.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Julio último.

Esta Subsecretaría ha acordado que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la publicación de la presente orden en la «Gaceta de Madrid», remita V. S. á este Ministerio relación detallada de las viviendas ocupadas por funcionarios en esa Audiencia ó Juzgado que no se ajusten á los términos precisos del art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1913, y segundo, que á medida que se vayan desocupando las viviendas de funcionarios no encargados de la guarda del edificio, documentos y valores que en los mismos se custodia, baje ningún pretexto vuelvan á ser ocupadas por nadie.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1922.—El Subsecretario, Justino Barrial.

(Gaceta núm. 187 de 6 de Julio)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Minas, Metalurgia é Industrias Navales.

PERSONAL

Existiendo vacante en el Cuerpo Auxiliar de Minas una plaza de Ayudante primero, Oficial de Ad-

ministración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1919, esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho á ingreso en el Cuerpo.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Fomento, en el término de veinte días hábiles á contar del siguiente á la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

La vacante se adjudicará al concursante más antiguo del escalafón de Ingenieros aspirantes.

Madrid 7 de Julio de 1922.—El Director general, R. de Viguri.

(Gaceta núm. 192 de 11 de Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.605.

Secretaría.

NEGOCIADO DE SANIDAD

CIRCULAR

El Director del Manicomio provincial participa á este Gobierno que la presunta demente Rita Hernández Arce, vecina de Beniel, se ha fugado de dicho Establecimiento benéfico.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Alcalde de la respectiva localidad, para que éste á su vez disponga la conducción de la misma al Manicomio, bajo la custodia de Agentes de su autoridad, dándole cuenta de ello.

Murcia 20 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.604.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes y Juntas locales de defensa contra las plagas del campo el más exacto cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento publicada

en el Boletín Oficial de la provincia de 23 de Junio último, pues siendo la época de la aovación de la langosta, es de urgente necesidad se vigilen aquellos sitios en que se pose para su más exacto acotamiento y reconocimiento por el personal agronómico, debiendo dar inmediato conocimiento á este Gobierno civil de cuantas denuncias se presenten.

Murcia 19 de Julio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara.

Número 1.583.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Aguas.

Don Antonio Marín Menu, vecino de Aguilas, ha presentado en este Gobierno civil una instancia pidiendo la legalización de unas obras que tiene ejecutadas en una finca de su propiedad titulada «Huerta del Abad», en término de Aguilas, que linda con la Ramba del Saltador por su margen derecha para defensa de dicha margen contra las avenidas de la mencionada Ramba.

Consisten las mencionadas obras en once muretes de mampostería ordinaria con mortero de cal común de 0'50 metros de espesor y uno de altura y unos revestimientos de la margen entre dichos muretes de mampostería en seco y sin cimientos.

Lo que se pone en conocimiento del público por el presente anuncio á fin de que si algún propietario de la margen opuesta creyere resultar perjudicado con la existencia de las citadas obras de defensa, proceda presentar la reclamación que estime conveniente, que le será admitida durante el plazo de treinta días contado á partir de la fecha de la publicación del presente anuncio y á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno situado en la oficina de Obras públicas de esta provincia.

Murcia 30 de Junio de 1922.

El Gobernador,

El Marqués de Algara

Número 1.598.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

La Dirección general del Ramo ha dispuesto se saque á licitación pública mediante subasta el servicio de conducción del correo en automóvil entre Calasparra y Letur, sirviendo á Secobos, Perez, Las Murtas y Los Omos, bajo el tipo de 8.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará á disposición de los licitadores en esta Principal y Estafeta de Calasparra, pudiéndose presentar en ambas las proposiciones hasta el 17 de Agosto próximo á las diez y siete horas, previo el depósito provisional de 1.620 pesetas.

Murcia 17 de Julio de 1922.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Número 1.588.

6.ª INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Aprovechamientos de espartos

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las terceras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 5 de Septiembre último y á lo que se consigna en el referido estado, ateniéndose los Sres. Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento será la comprendida entre la expedición de la licencia y el día 15 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 15 de Julio de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Madañaga.

Estado comprensivo de los montes & que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos

SITUACION	Número del monte en el Catálogo de los no exceptuados de la desamortización.	Pertenencia.	Cantidad de esparto.	Lotes.	TASACION	Cantidad que por derechos de indemnización deberá abonar el rematante.	Tiempo por que se subastan.	Fecha de la subasta.
Pueblo.			Quintales mts.		Pesetas.	Pesetas.		
Calasparra.	1.	Estado	30	1.º	25	3'50	Un año.	2 Agosto 1922 á las once.
Villanueva y Ojós.	41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.	Pueblo	200	2.º	100	22'00	Id.	Id.

Murcia 10 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Tercera sección

Número 1.596.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta y cuatro céntimos.

Idem de cebada, una peseta con sesenta y cinco céntimos.

Idem de paja, sesenta céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa y ocho céntimos.

Idem de petróleo, una peseta ochenta y dos céntimos.

Kilogramo de carbón, cuarenta y dos céntimos.

Idem de leña, catorce céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 19 de Abril de 1922.—El Vicepresidente accidental, José Cardona.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Cuarta sección.

Número 1.599.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del mes de Agosto próximo y á las diez y treinta de su mañana, tendrá lugar en la Casacuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 19 de Julio de 1922.—El primer Jefe, Vicente Martínez Cánovas.

Número 1 600.

Requisitoria.

José Vera Martínez, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Mazarrón (Murcia), de 22 años de edad, de estado soltero y de oficio jornalero, y cuyas señas personales no son conocidas, avencinado últimamente en Mazarrón (Murcia), procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Serapio Collar Muelas, Aiférez (E. R.) del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en su tercera Comandancia, de guarnición en Valencia, en el Cuartel del Refugio.

Dada en Valencia á trece de Julio de mil novecientos veintidós.—Serapio Collar.

Quinta sección

Número 1.591.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los

contribuyentes que se citan en la precedente certificación Doña Gertrudis Cánovas Plaza, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 17 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 1.594.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas 3.ª, 6.ª y 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abarán, Blanca, Ojós, Ricote, Ulea y Villanueva; Molina de Segura, Archena, Alguazas, Albuñol, Campos del Río, Las Torres de Cotillas, Ceñi y Lorquí, y Pacheco, Píñar y San Javier, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incurso á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 19 de Julio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández